

Villa Paranacito, 06 de Diciembre de 2004.-
Resolución N°34/2004 J. F. - M. V. P.-**VISTO:**

La relación existente entre el Municipio de Villa Paranacito y Gendarmería Nacional Argentina en relación a los controles de ruta en el sector correspondiente al ejido municipal sobre el corredor vial de la ruta nacional N° 12 suscrito el 23 de mayo del año 2000, y;

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de la referida relación contractual el municipio y la fuerza de seguridad aludida implementaron operativos tendientes a constatar las infracciones de tránsito labrando en su caso las actas correspondientes, esta tarea recaía forzosamente en la fuerza de seguridad nacional en su carácter de órgano de contralor de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 24.449 y Ley Provincial de adhesión N° 8.963. por su parte y tal como lo expresa el citado convenio en su cláusula segunda el municipio a través de sus juzgado de faltas procedería al juzgamiento de las actas que se confeccionen por Gendarmería en el sector antes mencionado.

De las sucesivas cláusulas contenidas en el convenio quedaba expresamente establecido que la tarea tendiente a constatar las infracciones, a través de los medios de detección habilitados al efecto los cuales eran operados bajo la supervisión y estricto control del personal de esa fuerza asignando para el cumplimiento de dichas tareas labrado de las actas, certificación de las mismas y distribución oportuna a través de remisión al juzgado de faltas (cláusula sexta), al igual que la confección de las actas las cuales deberían poseer membrete de la institución y contener todos los datos necesarios de individualización al infractor al titular del vehículo en su caso el detalle y encuadre legal de la infracción cometida y el lugar donde los infractores debían presentarse para abonar la multa al igual que gastos de impresión de las actas recaía en forma total y exclusiva por cuenta y orden de Gendarmería Nacional (cláusula octava).

Tal es así que en la cláusula décima del referido instrumento legal se dejaba establecido expresamente que el municipio actuaría como agente recaudador de los pagos efectuados en forma voluntaria por los infractores y en su caso arbitrar los medios y procedimientos a fin de perseguir el cobro de las multas impuestas mediante los sucesivos pasos legales y/o promoción de juicios a través de sus procuradores fiscales, (cláusula quinta) eximiéndose, eso si de toda responsabilidad que pudiera generarse por la aplicación de la legislación motivo del presente como asimismo por la confección de las actas y determinación de las multas correspondientes.

Que en fecha 1° de junio del 2004 el Comandante General MARIO LUIS CRUZADO en su carácter de jefe de escuadrón 6 Concepción del Uruguay remite nota de rescisión contractual con efecto a partir del 15 de junio de 2004. Con amparo en la disposición contenida en la cláusula décimo quinta del referido convenio obedeciendo dicha medida a la decisión emanada de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos cursada mediante nota N° 278 a las Fuerzas de seguridad en cuestión donde impedía continuar realizando convenios con los municipios para el control de tránsito mediante foto radar en rutas nacionales de la provincia.

En consideración a ello el municipio mediante carta documento fechada el 15 de junio de 2004 le hizo saber a la prestadora de servicios PRICKER S.A. la cual mediante contrato de concesión era la encargada de la detección, control, procesamiento e intimación extrajudicial de infracciones al código de tránsito según surge del convenio suscrito entre esta y la Municipalidad de Villa Paranacito mediante convenio de fecha 10 de febrero de 2000, que suspendería los alcances del convenio de servicios surgido de la operatoria en cuestión quedando atómicamente revocado cualquier derecho y/o mandato oportunamente otorgado a través del mismo o como consecuencia de aquel.

Que es forzoso habida cuenta de la culminación de dicha operativa sin perjuicio de dejar sin efecto lo alcances de todas y cada una de los derechos y obligaciones emergentes de la relación jurídica contractual, establecer en cada caso el método que resulte apropiado para la finalización de los procedimientos y archivo definitivo de las causas una vez cumplidos los necesarios pasos legales.

Asimismo una vez suscrito los acuerdos de rescisión bilaterales, proceder a la rendición final de las recaudaciones ingresadas por cobro de infracciones de distintas maneras ya sea a través del pago

María Del Carmen Toller
Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Armando Rubén Ferro
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Sandra C. Latuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

voluntario en uso de la prorroga tácita de jurisdicción o las gestionadas a través de las mandatarias extrajudiciales para proceder al reparto de los porcentajes asignados en los respectivos convenios, previa deducción de los gastos, costas causidicas y honorarios que la tramitación de expedientes por amparos hubiesen sido impuestos a cargo del organismo de aplicación que resulta responsable en dicha operatoria en aplicación de las disposiciones contenidas en las cláusulas sexta, octava, décima y décimo primera.

Con fundamento a lo antes apuntados y con autoridad en la cláusula sexta y novena del convenio, los cuales autorizan a denunciar el mismo o incluso considerar nulo ante la inexistencia de convenio marco entre Municipalidad y Gendarmería, las partes de mutuo acuerdo deciden poner fin a la relación existente sin perjuicio de los derechos que subsistan hasta la rendición definitiva y entrega de las sumas que correspondan a cada parte en orden a los porcentajes que surgen de aquellos, una vez deducidos todas y cada unas de las sumas reverenciadas anteriormente con respecto a la promoción de cualquier tipo de acción o recurso que al presente se encuentre consentido y ejecutoriado.

Por ello:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
RESUELVE:**

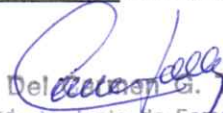
ARTICULO 1°: Considerar resuelto de pleno derecho al 06 de Diciembre de 2004 todos y cada uno de los derechos y obligaciones emergentes del contrato de prestación de servicio integral de detección control procesamiento e intimación extrajudicial de infracciones al código de tránsito Ley 24.449 a través del sistema de foto radar, celebrado en fecha 10 de febrero de 2000 entre la Municipalidad de Villa Paranacito y la empresa PRICKER S.A.

ARTICULO 2°: Ambas partes acuerdan en forma conjunta que a partir de la fecha nada más tendrán para reclamarse por ningún concepto o índole referido al precitado contrato, quedando plenamente desobligadas y pudiendo en consecuencia disponer de las sumas depositadas a la orden de la cuenta N° 28800039/84 al presente o en lo futuro, en orden a los porcentajes fijados en la cláusula cuarta en sus distintos apartados, quedando a cargo del área contable municipal realizar las rendiciones pertinentes, una vez establecido el monto a deducir en concepto de gastos, costas y honorarios causidicos por acciones o juicios de amparo, suma que en su totalidad será soportada en forma exclusiva por el porcentaje correspondiente como de propiedad de la autoridad de aplicación en la materia, según cláusula sexta, séptima, octava y décima del convenio marco firmado en fecha 23 de mayo de 2000.

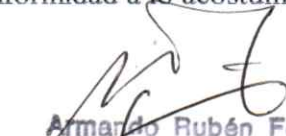
ARTICULO 3°: La presente rescisión será autorizada con la firma de los responsables o representantes legales de la firma PRICKER SA., con mandato suficiente de acuerdo a ley, y refrendado por las autoridades municipales en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 112 de la Ley 3001.

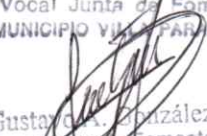
ARTICULO 4°: Instruir al área contable a fin de que proceda hacer las liquidaciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo pactado en la cláusula segunda de la presente, librando los correspondientes pagos a cada una de las partes de conformidad a lo acostumbrado según convenio.

ARTICULO 5°: De forma.

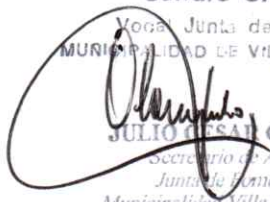

María Del Carmen G. Toller
Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Rubén José Lassa
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Armando Rubén Ferro
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Gustavo A. González
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Sandra C. Latuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito